Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 25 de octubre de 2023 la parte demandante, a través de su gestora judicial Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, arrima memorial mediante el cual depreca la entrega de títulos de depósito judicial en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/Cte. ($1'332.211.27) con los descuentos hechos al extremo pasivo y consignarlos a una cuenta bancaria de la cooperativa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre XX de 2023.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2370

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPROCENVA".
EJECUTADO: GILDARDO VALENCIA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00274-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte ejecutante, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señor GILDARDO VALENCIA, verificando la procedencia de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por la mandataria judicial de la parte activa, Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en data 25 de octubre de 2023, mediante el cual se depreca la entrega de los títulos de depósito judicial por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/Cte. ($1'332.211.27) que se encuentra a disposición de este Despacho dentro de la actual causa ejecutiva vislumbra, este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada, razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 24 de noviembre de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.**1898**[1], esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado GILDARDO VALENCIA por ejecución hecha sobre un (1) título valor; Pagaré No.00012 0001 00221909100 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($6'300.000,00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.**1138**[2] de junio 16 de 2022, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No.**1212**[3] de junio 24 de 2022 en valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. ($453.735,00)** y después de presentada la **última liquidación de crédito**, fue modificada mediante Auto Interlocutorio No.**2107**[4] de septiembre 28 de 2023 en valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/Cte. ($1'332.211.27)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del convocado a juicio se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 13 de septiembre de 2023 ascendiendo a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/Cte. ($1'785.946,27)**.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran algunos títulos de depósito judicial para el pago a la parte ejecutante cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que es procedente disponer la terminación del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

> **"Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del ejecutado GILDARDO VALENCIA se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos de ellos y además de fraccionar el No.**469500000081236** emitido el 9 de agosto de 2023, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

---

[1] Visible a archivo digital 008.
[2] Visible a archivo digital 016.
[3] Visible a archivo digital 018.
[4] Visible a archivo digital 031.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.**1898** de noviembre 24 de 2021[5] de embargo y retención de un porcentaje de la mesada pensional del demandado GILDARDO VALENCIA como pensionado de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Ahora bien, se vislumbra igualmente que, dentro del proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2020-00105-00** que tiene su trámite en esta misma judicatura, mediante el Auto Interlocutorio No.1644 de julio 31 de 2013 se decretó el embargo de los remanentes de la presente causa, medida cautelar que, si bien SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES por ser la primera en tal sentido, no procede frente a la cautela decretada mediante el Auto Interlocutorio No.1898 de noviembre 24 de 2021, en virtud a tratarse del embargo y retención de la MESADA PENSIONAL la cual no aplica para personas naturales.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor; Pagaré No.00012 0001 00221909100 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. ($6’300.000,00); respecto del demandado **GILDARDO VALENCIA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”** identificada con NIT No.**891900492-5** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor GILDARDO VALENCIA y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	**46950 0000080852**	**16-06-2023**	**$ 632.143,00**
2	**46950 0000081016**	**06-07-2023**	**$ 632.143,00**
	TOTAL $ 1’264.286,00		

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000081236** creado el 9 de agosto de 2023, por valor de $ 632.143,00, así; **$521.660,27** para la parte demandante en el presente asunto **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”** con NIT No.**891900492-5** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 110.482,73** para ser DEVUELTO la parte demandada señor **GILDARDO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.452.268**.

CUARTO: DISPONER la consignación de los títulos referenciados, para ser entregados a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COPROCENVA”** por valor total de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**

[5] Visible a folio 7 del archivo digital 008.

PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/Cte. ($1’785.946,27), en la Cuenta Corriente No.**069220014703** que dicho organismo cooperativo tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÒN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **GILDARDO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.452.268** y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000081407	08-09-2023	$ 632.143,00
2	46950 0000081572	06-10-2023	$ 632.143,00
	TOTAL $ 1’264.286,00		

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado **GILDARDO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.**6.452.268**, como pensionado de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **LÍBRESE OFICIO** al ente administrativo pagador de la pensión a efectos de consumar el levantamiento de la medida. ***Medida que fue comunicada por mediante oficio Nro. 0663 del 25 de noviembre de 2021.***

SEPTIMO: ENTERAR al proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2020-00105-00**, que se tramita en esta misma judicatura y donde es ejecutante **NELSON AGUIRRE**, de la **TERMINACIÓN** de la presente acción ejecutiva en virtud al embargo de remanentes decretado a su favor mediante Auto Interlocutorio No.1644 de julio 31 de 2013, **rememorando** además que la medida cautelar, si bien SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES por ser la primera en tal sentido, no procede frente a la cautela decretada en esta causa por tratarse del embargo y retención de la MESADA PENSIONAL la cual no aplica para personas naturales.

OCTAVO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 181
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

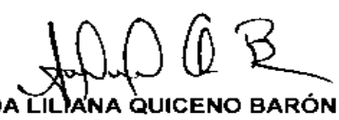

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50efa1fc4f9e16a3fd5695a0f7a415577924ceca49b3b4f51cf892f28c04f924**

Documento generado en 31/10/2023 10:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle